

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No.582

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Primero (1º) de Junio de dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo.

*Solicitantes: FRANCISCO JOSE FLOREZ GRAJALES y
YAMILETH QUIJANO CATAÑO*

Radicación No. 76-147-31-84-001-2023-00150-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 Ibídem, por tanto, se admitirá la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores FRANCISCO JOSE FLOREZ GRAJALES y YAMILETH QUIJANO CATAÑO.

2º) NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia Centro Zonal Cartago el inicio de la presente demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ELKIN MARIO URIBE ISAZA, portador de la Tarjeta Profesional No.130.781 Consejo Superior de la Judicatura y cedula de ciudadanía No. 98.571.219, como apoderado de los señores FRANCISCO JOSE FLOREZ GRAJALES y YAMILETH QUIJANO CATAÑO, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **JUNIO 02 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **079** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b44ac5477e467a86177031f3b764e0bc8c68ad9ad79fedb9daa17c4340b842**

Documento generado en 01/06/2023 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>